

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2010-00332-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ AURELIANO RUIZ RODRIGUEZ Y  
GLADYS CECILIA VEGA RUIZ  
**DEMANDADO:** GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO  
CASTRO Y OTROS

Revisados los argumentos que sustentan el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de JEFERSON ANDRES RIVEROS LUGO, DAVID ALEJANDRO RIVEROS CACERES y FABIO ANDRES RIVEROS GAMEZ, encuentra el Despacho que la inconformidad radica básicamente, a criterio del memorialista, en que dentro del presente asunto la parte demandante incurrió en una indebida notificación de la demanda.

Ahora, respecto a la oportunidad para proponer la nulidad incoada, dispone el artículo 135 del C.GP. que:

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...)”*  
*(subrayado por el Despacho)*

En el presente caso, tenemos que el apoderado de JEFERSON ANDRÉS RIVEROS LUGO, DAVID ALEJANDRO RIVEROS CÁCERES y FABIO ANDRÉS RIVEROS GÁMEZ, presentó el incidente de nulidad que hoy nos ocupa, el 2 de junio de 2023. No obstante, ya desde el 26 de abril de 2023 había aportado el poder en nombre de sus representados, siendo aquella la primera actuación dentro del presente asunto.

Como si lo anterior fuera poco, véase que FABIO ANDRÉS RIVEROS GÁMEZ, fue notificado personalmente del presente asunto, desde el 7 de diciembre de 2018 (fl. 33 PDF 6), e incluso participó en el desarrollo de la audiencia que se llevó a cabo el 31 de mayo de 2019 (FL. 39 PDF 6), sin que, en dichas oportunidades, presentara la nulidad que hoy nos ocupa.

En tal orden de ideas, es dable señalar que la irregularidad alegada por los incidentantes quedó saneada, en la medida en que la parte, después de ocurrida, actuó sin proponerla oportunamente, pues en el caso de JEFERSON ANDRÉS RIVEROS LUGO, DAVID ALEJANDRO RIVEROS CÁCERES, fue hasta pasado más de un mes desde su primera actuación en el proceso, que la propusieron;

mientras que, respecto a FABIO ANDRÉS RIVEROS GÁMEZ, ya han transcurrido incluso mas de 4 años desde que viene actuando en este asunto.

Así, ha de concluirse que el incidente propuesto se torna extemporáneo y de conformidad con la citada normatividad, se impone el rechazo del incidente de nulidad formulado por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**  
**JUEZA**  
**(2 autos)**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9957f578bda75e6c332e846f13e093c0016eee9f82dc0002ab6050c031899c4**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**